

Incluye

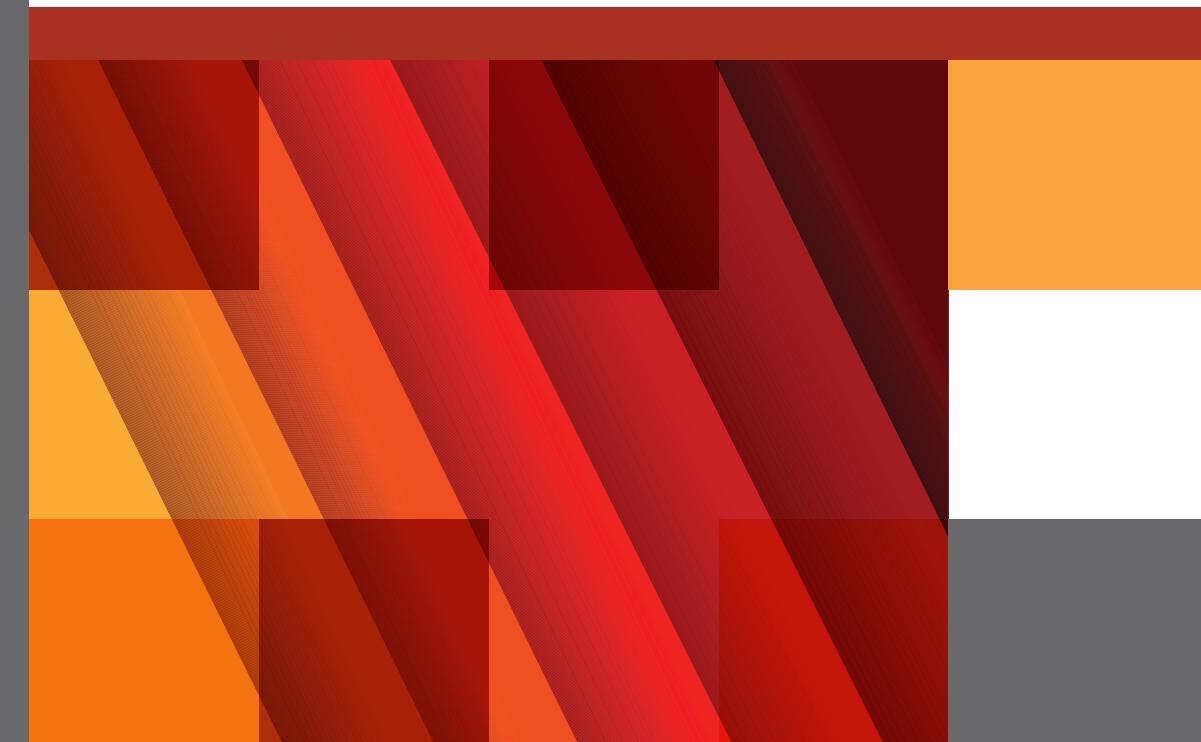


Papel + Digital

Manual práctico para la prevención del blanqueo de capitales

3.ª Edición

■ CISS



José María Peláez Martos



Wolters Kluwer

Manual práctico para la prevención del blanqueo de capitales

3.ª Edición

José María Peláez Martos



Wolters Kluwer

© José María Peláez Martos, 2019

© Wolters Kluwer España, S.A.

Wolters Kluwer

C/ Collado Mediano, 9

28231 Las Rozas (Madrid)

Tel: 902 250 500 – **Fax:** 902 250 502

e-mail: clientes@wolterskluwer.com

<http://www.wolterskluwer.es>

Tercera edición: Febrero 2019

Segunda edición: Septiembre 2014

Primera edición: Noviembre 2012

Depósito Legal: M-4286-2019

ISBN versión impresa con complemento electrónico: 978-84-9954-092-4

ISBN versión electrónica: 978-84-9954-093-1

Diseño, Preimpresión e Impresión: Wolters Kluwer España, S.A.

Printed in Spain

© **Wolters Kluwer España, S.A.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, Wolters Kluwer España, S.A., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **Wolters Kluwer España, S.A.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

satisfactorio; ámbar: avance sustantivo de las medidas tomadas; rojo: necesidad de implantación de medidas relevantes).

Para facilitar la cumplimentación de la citada ficha de autoevaluación, se acompaña asimismo un anexo con una serie de puntos que desarrollan cada uno de los subapartados.

23.3. Memoria anual

La elaboración de una memoria anual se contempla como una obligación formal en las Recomendaciones del SEPBLAC de abril de 2013.

Los sujetos obligados deben elaborar, al menos anualmente, un informe o memoria explicativa que contenga las actuaciones e información estadística más relevantes que, en materia de prevención, se hayan producido en el periodo considerado. En ella se deberá reflejar, como mínimo:

- Los cambios significativos en los procedimientos;
- La implantación de nuevas aplicaciones informáticas;
- Los datos estadísticos sobre el número de alertas, de operaciones objeto de un análisis especial,
- Comunicaciones realizadas al SEPBLAC,
- Solicitudes o requerimientos de información recibidos;
- El proceso de implantación de las mejoras indicadas por los revisores externos al sistema de prevención;

23.4. Incumplimiento de la obligación y sanción.

El incumplimiento de estas obligaciones formales se tipifica como infracción leve, imponiéndose las sanciones de amonestación privada y multa por importe de hasta 60.000 euros.

24. OBLIGACIÓN N° 23. ESTABLECIMIENTO DE UN CANAL INTERNO DE DENUNCIA

Obligación	Los sujetos obligados establecerán procedimientos internos para que sus empleados, directivos o agentes puedan comunicar, incluso anónimamente , información relevante sobre posibles incumplimientos de la ley.
Normativa	– Ley 10/2010: artículo 26 bis
Formularios	53. Denuncia al Órgano interno por empleados de incumplimientos de la Ley

24.1. Introducción

Como se expone a continuación, entre las modificaciones introducidas en la Ley 10/2010 por el Real Decreto-ley 11/2018, se contempla una nueva obligación consistente en establecer un canal interno para los incumplimientos de la normativa de prevención del blanqueo.

Antes de detallar el contenido de esta nueva obligación, se exponen brevemente normativas en otros ámbitos diferentes, que se consideran relevantes porque ponen de manifiesto que esta nueva obligación no es una medida aislada, sino que sigue una tendencia de la UE de facilitar las denuncias por el incumplimiento de cualquier normativa.

En efecto, si esta nueva obligación surge en el ámbito de la normativa sobre prevención de blanqueo de capitales, sin embargo, **la Directiva 2015/2392**, de 17 de diciembre, que establece la obligación de habilitar un canal específico para que cualquier denunciante pueda poner en conocimiento de las autoridades, por vía telefónica, escrita o electrónica, las infracciones relativas al mercado financiero. Las autoridades competentes deben permitir la comunicación anónima, y los mecanismos de protección de la Directiva también deben aplicarse cuando un denunciante anónimo decida revelar posteriormente su identidad a las autoridades competentes. Los denunciantes deben poder escoger entre efectuar la comunicación mediante procedimientos internos, si estos existen, o directamente a la autoridad competente. En el caso de España, ya desde finales de 2015 la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (CNMC) dispone en su página web de un canal de denuncias de conductas prohibidas por la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC) (en particular, en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley), así como denunciar conductas prohibidas por los artículos 101 y 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Se pueden presentar denuncias relativas a:

- Conductas colusorias (artículos 1 LDC y/o 101 del Tratado)
- Abuso de posición dominante (artículos 2 LDC y/o 102 del Tratado)
- Falseamiento de la libre competencia por actos desleales cuando afecten al interés público (artículo 3 LDC)

Además, en **abril de 2018**, la UE aprobó un proyecto de Directiva por el que todas las empresas públicas y privadas de más de 50 empleados, o más de 10 millones de euros de ingresos o de balance, tendrán que poner en marcha un sistema interno de denuncia que permita a los delatores informar sobre posibles infracciones.

Merece la pena resaltar que entre las entidades jurídicas del sector público sometidas a esta obligación figuran las siguientes:

- a) la Administración del Estado;
- b) la Administración regional y provincial;
- c) los municipios de más de 10.000 habitantes;
- d) otras entidades de Derecho público.

Las áreas respecto de las que se puede presentar denuncias son los siguientes:

- a) infracciones que correspondan al ámbito de aplicación de los actos de la Unión enumerados en el anexo (parte I y parte II) por lo que se refiere a las políticas siguientes:
 - i) contratación pública;
 - ii) servicios financieros, prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo;
 - iii) seguridad de los productos;
 - iv) seguridad en el transporte;
 - v) protección del medio ambiente;
 - vi) seguridad nuclear;
 - vii) seguridad de los alimentos y los piensos, salud y bienestar de los animales;
 - viii) salud pública;
 - ix) protección de los consumidores;
 - x) protección de los datos personales y de la intimidad, y seguridad de las redes y los sistemas de información;
- b) infracciones de los artículos 101, 102, 106, 107 y 108 del TFUE;
- c) infracciones que afecten a los intereses financieros de la Unión;
- d) infracciones relativas al mercado interior, conforme a lo dispuesto en el artículo 26, apartado 2, del TFUE, por lo que respecta a actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o a acuerdos cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable del impuesto sobre sociedades.

Con esta norma, aún pendiente de aprobarse en el Parlamento Europeo, se pretende establecer una serie de medidas para crear canales de denuncia protegidos en empresas e instituciones y prohibir cualquier represalia contra quienes los utilicen en aras del interés público, existiendo un régimen sancionador contra el que las tome. En determinadas circunstancias, las denuncias se podrán hacer directamente a los organismos públicos y a los medios de comunicación.

Para finalizar esta introducción, se hace mención a dos circunstancias:

Primera. Respecto de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Nuestro Código Penal ha establecido que en los modelos de organización de las personas jurídicas han de imponer la **obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención para quedar exentas de responsabilidad**.

Dispone el artículo 31 bis del Código Penal, que las personas jurídicas serán penalmente responsables de los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por

aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma. También serán responsables de los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de las mismas, por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior, han podido realizar los hechos por haberse incumplido gravemente por aquéllos los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad atendidas las concretas circunstancias del caso.

En ambos casos, la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad, entre otros supuestos, si el órgano de administración ha adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión, si los autores individuales han cometido el delito eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y de prevención, o si no se ha producido una omisión o un ejercicio insuficiente de sus funciones de supervisión, vigilancia y control por parte del órgano de administración.

Los modelos de organización y gestión deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.º Identificarán las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos.

2.º Establecerán los protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquéllos.

3.º Dispondrán de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.

4.º **Impondrán la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.**

5.º Establecerán un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo.

6.º Realizarán una verificación periódica del modelo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.

Segunda. Sobre la validez jurídica del contenido de una denuncia.

Respecto de esta circunstancia, han sido clarificadas por el Tribunal Supremo las consecuencias en el caso denominado "Lista Falciani", en el que un empleado de un banco suizo sustrajo información relevante, y que fue enviada posteriormente a las autoridades tributarias de diferentes países. El Tribunal Supremo, en sentencia de 23 de febrero de 2017, avaló el contenido de la "lista Falciani" como prueba de cargo

Acceso online a Biblioteca Digital smarteca:
consulte página inicial de esta obra



Papel + Digital

Estamos ante una obra extraordinariamente práctica que ofrece a los sujetos obligados por la normativa sobre prevención del blanqueo de capitales, los instrumentos y conocimientos imprescindibles para el cumplimiento de las obligaciones reguladas en la Ley 10/2010 y en su Reglamento de desarrollo, aprobado en mayo de 2014.

En la **primera parte**, a través de un extenso catálogo de cuadros-resumen, se expone la **normativa sobre prevención del blanqueo de capitales, los sujetos obligados y las obligaciones** que tienen que cumplir cada uno de ellos.

En la **segunda parte**, se incluye un amplio inventario con los **formularios y escritos** que deben utilizar para el correcto cumplimiento de cada una de las obligaciones, así como las notas y explicaciones necesarias para su adecuada cumplimentación.

En el **resto de la obra** se desarrollan, en base al contenido de la normativa vigente, diversos **fundamentos teóricos partiendo de una exposición detallada de los sujetos obligados y de sus obligaciones**, así como del **análisis y comunicación de las operaciones sospechosas**. Se examinan también otras obligaciones de carácter formal, como la **elaboración de un manual de prevención**, o la **conservación de la documentación**.

Se dedica también especial atención a las obligaciones que deben cumplir los diversos colectivos **profesionales implicados como los abogados, asesores fiscales, auditores, contables, Notarios, Registradores y otros profesionales independientes**, destacando como novedad el establecimiento de un canal interno de denuncia y la inscripción en el Registro mercantil.

Finalmente, en esta nueva edición, se abordan también **cuestiones relacionadas con la prevención del blanqueo, el secreto profesional, el cumplimiento de la nueva Ley de Protección de Datos**, o las posibles responsabilidades administrativas y/o penales en que se puede incurrir.

ISBN: 978-84-9954-092-4



9 788499 540924



3652K28571



Wolters Kluwer